



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0227-2022**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001614 (UT/22/1511)**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla .....	2
2. Acciones del CT.....	3
A. Competencia .....	3
B. Análisis de la clasificación .....	4
C. Modalidad de entrega de la información.....	15
D. Qué hacer en caso de inconformidad.....	18
E. Fundamento legal.....	18
F. Determinación .....	19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0227-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Estaban Moctezuma Rodríguez.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 13 de junio de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031422001614
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01511
- f. **información solicitada:**

*“El día lunes 6 de junio se llevó a cabo la reunión en la que se presentaron los argumentos de las observaciones formuladas por los partidos políticos al Primer Escenario de Distritación Federal y Local del estado de Jalisco, misma que se celebró de 11:40 a 12:20 horas, en las instalaciones del Edificio Quantum, ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos No. 239-P. H., Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México. En ese sentido solicitamos:*

1. - *El orden del día de la reunión entre los miembros de la Comisión de Vigilancia y Comisión Local de Vigilancia del estado de Jalisco.*
2. - *Minuta de la reunión.*
3. - *Los criterios para determinar la integración de la mesa de discusión y/o participación en la misma.*
4. - *El documento que resulta de dicha reunión.” (Sic)*

#### Datos complementarios

*“La reunión fue videograbada.” (Sic)*

#### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y Junta Local Ejecutiva de Jalisco (**JL-JAL**). Las áreas respondieron conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forma parte integral de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0227-2022

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	14/06/2022 Dentro del plazo	24/06//2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/ 0670 /2022	<b>Información pública</b> (punto 1 y 3)  <b>Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b> (Punto 2)  <b>Reserva temporal total</b> (punto 4)
Fecha de gestión más reciente: 24/06/2022					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-JAL	14/06/2022 Dentro del plazo	15/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE-JAL-JLE-VS-0326-2022	<b>Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI</b> (punto 1, 2, 3 y 4)
Fecha de gestión más reciente: 15/06/2022					

## 2. Acciones del CT

El 5 de julio de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

### A. Competencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0227-2022

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que esta debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), y que parte de la información es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaratoria** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

Punto 1			
<i>"1. - El orden del día de la reunión entre los miembros de la Comisión de Vigilancia y Comisión Local de Vigilancia del estado de Jalisco." (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	Sí, el área señaló que, realizó una consulta a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia (DSCV), la cual indicó que se pone a disposición de la persona solicitante el programa de trabajo en el cual se establece el orden de participación de las Comisiones de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales participantes.	Sí, tal y como lo señala el área: <i>"artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 11, fracción VI, 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 13, numeral 6 y 29, numeral 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0227-2022**

<b>Punto 1</b>			
<p><i>"1. - El orden del día de la reunión entre los miembros de la Comisión de Vigilancia y Comisión Local de Vigilancia del estado de Jalisco." (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p><i>generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas." (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<b>JL-JAL</b>	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI.	<p>Sí, el área señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en términos de los artículos 63 y 73 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), así como los artículos 55 y 58, numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), no se advierte obligación alguna para contar con la información solicitada, y además no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que, en la Junta Local, deba obrar en los archivos la información solicitada.</p> <p>En virtud de lo anterior, el área declaró la inexistencia de la información aplicando el criterio 07/17<sup>1</sup> del INAI.</p>	<p>Sí, tal y como lo señala el área <i>"Artículos 6, párrafo A, fracciones I, IV y V, 41, fracción V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1 y 3, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 28, 29, párrafo 3, y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>

<sup>1</sup> Las áreas **DERFE** (punto 2) y la **JL-JAL** (punto 1, 2, 3 y 4) declararon la inexistencia de la información requerida por la persona solicitante, resultando aplicable el criterio 07/17 emitido por el INAI, mismo que señala lo siguiente: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0227-2022**

<b>Punto 2</b> <i>"2. - Minuta de la reunión." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DERFE</b>	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	<p>Sí, el área señaló que, analizada la solicitud, se le consulto a la DSCV, la cual indicó:</p> <p>La información requerida en este punto es inexistente.</p> <p>Lo anterior, toda vez que no se elaboró minuta de la reunión, también el área expresó las circunstancias de modo, tiempo y lugar.</p> <p>Cabe señalar que, la DERFE, señaló como aplicable el criterio 07/17 emitido por el INAI.</p>	<p>Sí, tal y como lo señala el área: <i>"artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 11, fracción VI, 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 13, numeral 6 y 29, numeral 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<b>JL-JAL</b>	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI.	<p>Sí, el área señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en términos de los artículos 63 y 73 de la LGIPE, así como los artículos 55 y 58, numeral 2, del RIINE, no se advierte obligación alguna para contar con la información solicitada, y además no se tienen elementos de convicción que</p>	<p>Sí, tal y como lo señala el área <i>"Artículos 6, párrafo A, fracciones I, IV y V, 41, fracción V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1 y 3, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 28, 29, párrafo 3, y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de</i></p>

*hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."* (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0227-2022**

<b>Punto 2</b> "2. - Minuta de la reunión." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>permitan suponer que, en la JL, deba obrar en los archivos la información solicitada.</p> <p>En virtud de lo anterior, el área declaró la inexistencia de la información aplicando el criterio 07/17 del INAI.</p>	<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>

<b>Punto 3</b> 3. - Los criterios para determinar la integración de la mesa de discusión y/o participación en la misma." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<b>DERFE</b>	Información pública	<p>Sí, el área señaló que, analizada la solicitud, se le consulto a (DSCV), la cual indicó:</p> <p><i>"Respecto al punto 3, me permito informarle que la mesa de la reunión está integrada con el Presidente y Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia, el Coordinador de Operación en Campo, los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Local de Vigilancia que optaron por asistir a la reunión de la entidad correspondiente; el Presidente del OPL, en su caso, y; los miembros del Comité Técnico de Evaluación de los Trabajos de Distritación Electoral.</i></p>	<p>Sí, tal y como lo señala el área: <i>"artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 11, fracción VI, 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 13, numeral 6 y 29, numeral 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0227-2022

<b>Punto 3</b> 3. - Los criterios para determinar la integración de la mesa de discusión y/o participación en la misma.” (Sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p><i>La mecánica de participación en las reuniones de presentación de argumentos de las observaciones de los partidos políticos a los Escenarios de distritación Local y Federal, es la siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>• El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, quien preside la reunión, da la bienvenida y presenta a los integrantes de las Comisiones de Vigilancia y los Organismo Públicos Locales.</i></li><li><i>• Otorga la palabra al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva y/o al Presidente de la Comisión Local de Vigilancia, los cuales informan las observaciones recibidas por parte de las representaciones de los partidos políticos ante las Comisiones de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales a los Escenario de distritación Local y Federal, en su entidad federativa.</i></li><li><i>• Se otorga la palabra a cada una de las representaciones de los partidos políticos quienes formulan argumentos sobre sus observaciones presentadas al escenario de distritación local y/o federal.</i></li></ul>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0227-2022**

<b>Punto 3</b>			
3. - Los criterios para determinar la integración de la mesa de discusión y/o participación en la misma.” (Sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>•Al concluir las presentaciones de los representantes de los partidos políticos el Director Ejecutivo y/o algún integrante del Comité Técnico de Distribución podrá solicitar la precisión sobre algún aspecto de las observaciones de las representaciones partidistas.” (sic)</p>	
<b>JL-JAL</b>	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI.	<p>Sí, el área señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en términos de los artículos 63 y 73 de la LGIPE, así como los artículos 55 y 58, numeral 2, del RIINE, no se advierte obligación alguna para contar con la información solicitada, y además no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que, en la JL, deba obrar en los archivos la información solicitada.</p> <p>En virtud de lo anterior, el área declaró la inexistencia de la información aplicando el criterio 07/17 del INAI.</p>	<p>Sí, tal y como lo señala el área “Artículos 6, párrafo A, fracciones I, IV y V, 41, fracción V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1 y 3, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 28, 29, párrafo 3, y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” <b>(Sic)</b></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0227-2022**

<b>Punto 4</b>			
<b>4. - El documento que resulta de dicha reunión.” (Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DERFE</b>	Reserva temporal total	<p>Sí el área señaló que, se le consultó a la Coordinación de Operación en Campo de esta Dirección Ejecutiva (COC) la cual indicó lo siguiente:</p> <p><i>“le refiero que todos los documentos generados durante el desarrollo de los trabajos de Distritación Local y Federal 2021-2023, se consideran documentos de trabajo y guardan el carácter de preliminar, por lo que la entrega de esta información podría generar incertidumbre sobre el escenario final de la entidad y la distritación federal, y en opinión de esta área, no puede ser entregada en tanto no sean aprobadas por el Consejo General de este Instituto y se pongan a disposición del público en general.” (Sic)</i></p> <p>Por lo anterior se clasifica de reserva temporal total, hasta el 16 de enero de 2023.</p> <p>Así mismo el área señaló la prueba de daño de la reserva formulada.</p>	<p>Sí, tal y como lo señala el área: <i>“artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 11, fracción VI, 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 13, numeral 6 y 29, numeral 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<b>JL-JAL</b>	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI.	<p>Sí, el área señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en términos de los artículos 63 y 73 de la LGIPE, así como los artículos 55 y 58, numeral 2, del RIINE, no se advierte obligación</p>	<p>Sí, tal y como lo señala el área <i>“Artículos 6, párrafo A, fracciones I, IV y V, 41, fracción V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1 y 3, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0227-2022

<b>Punto 4</b> 4. - El documento que resulta de dicha reunión.” (Sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>alguna para contar con la información solicitada, y además no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que, en la JL, deba obrar en los archivos la información solicitada.</p> <p>En virtud de lo anterior, el área declaró la inexistencia de la información aplicando el criterio 07/17 del INAI.</p>	<p><i>Artículos 28, 29, párrafo 3, y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta</p>

\*Las áreas **DERFE** (punto 2) y la **JL-JAL** (punto 1, 2, 3 y 4) declararon la inexistencia de la información requerida por la persona solicitante, resultando aplicable el criterio 07/17 emitido por el INAI, de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.” (Sic)**, mismo por el cual el CT no analizara la declaratoria.

El análisis de reserva temporal total del área **DERFE** lo encontrará en las consideraciones del CT.

### Consideraciones del CT

#### Reserva temporal total

El área **DERFE** clasificó como temporalmente reservada la información solicitada, consistente en: el documento que resulta de dicha reunión realizada el lunes 6 de junio, en la que se presentaron los argumentos de las observaciones formuladas por los partidos políticos al Primer Escenario de Distritación Federal y Local del estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que, los documentos generados durante el desarrollo de los trabajos de Distritación Local y Federal 2021-2023, se consideran documentos de trabajo y guardan el **carácter de preliminar**, por lo que la entrega de esta información podría generar incertidumbre sobre el escenario final de la entidad y la distritación federal, por lo que no puede ser entregada en tanto no sean



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0227-2022

aprobadas por el Consejo General del INE y se pongan a disposición del público en general.

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal parcial	<b>Plazo de clasificación</b>	00	6	9
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031422001614	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/22/01511	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	No envió muestra de la información		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	DERFE	<b>Volumen de la totalidad de la muestra:</b>	No envió muestra de la información		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	14/06/2022				
<b>Número de RA<sup>2</sup> formulados:</b>	N/A <sup>3</sup>	<b>Número de RII<sup>4</sup> formulados:</b>	N/A		

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>3</sup> N/A= No aplica.

<sup>4</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0227-2022

de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

### **LGTAIP**

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*(...)”.*

### **LFTAIP**

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*(...)”.*

### **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información**

*(...)*

*“Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0227-2022

*En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.*

*Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.” (Sic)*

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104, en relación con el diverso 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, que disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por daño presente:*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **DERFE** señaló que, el documento que resulta de dicha reunión realizada el lunes 6 de junio de 2022, en la que se presentaron los argumentos de las observaciones formuladas por los partidos políticos al Primer Escenario de Distritación Federal y Local del estado de Jalisco, debe clasificarse como información reservada ya que la entrega de esta información podría generar incertidumbre sobre la distritación final, al tratarse de información preliminar.

Lo anterior, debido a que los escenarios de distritación y los documentos que se generen guardan el carácter de preliminar, hasta en tanto no sean aprobadas por el Consejo General de este Instituto y se pongan a disposición del público en general.

***Daño probable:*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0227-2022**

El área **DERFE** señaló que, el hacer del conocimiento la información solicitada como el documento que resulta de dicha reunión, al tratarse de documentos de trabajo generados para la aprobación de la versión final y definitiva de las distritaciones, vulneraría la certeza del procedimiento para la aprobación de las mismas, las cuales no son la versión final ni definitiva de los mismos.

***Daño específico:*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **DERFE** señaló que, se actualiza esta hipótesis toda vez que el daño se vería materializado al momento de la entrega de la información, en virtud de que como ya se dijo, no es la información definitiva que fungirá como la distritación federal y local 2021-2023 para la entidad de Jalisco, ya que dicha información aún está en proceso de ser aprobada.

**Plazo de reserva:** Respecto al plazo de reserva el área **DERFE** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción VIII, de la LGTAIP, el plazo de reserva señalado por el área **DERFE** es de 6 meses, 9 días, es decir, hasta el **16 de enero de 2023**.

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de reserva temporal total propuesta por el área de **DERFE** por el plazo de 6 meses, 9 días, esto ya que de entregar información que no es definitiva, pondría en duda la certeza con la que se debe regir este Instituto.

### **C. Modalidad de entrega de la información**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante el correo proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

En ese sentido los archivos señalados en los puntos **1 a 3**, le serán remitidos a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0227-2022

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública</b>  <b>DERFE</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio INE/DERFE/STN/T/0670/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Programa argumentos 1er esc bloque 4, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <b>JL-JAL</b> <ol style="list-style-type: none"><li>3. Oficio INE-JAL-JLE-VS-0326-2022, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 3 archivos electrónicos.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 3 serán remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p><b>Modalidad en CD.</b> - Cabe señalar que la información <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</b></p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</b></p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

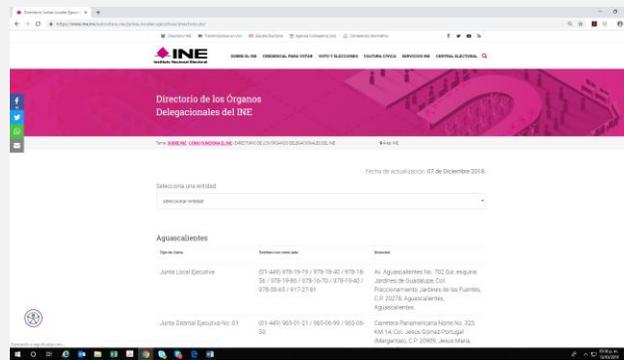
## INE-CT-R-0227-2022

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepapan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Cuota de recuperación

\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la respuesta proporcionada por el área.

[Precio unitario por copia simple \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0227-2022

<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para generar formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

### D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 44, fracciones II y III, 113, fracción VIII, 114, 137 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 65, fracciones II y III, 110, fracción VIII 140 de la LFTAIP; 13, numeral 6, 14, apartado 3, 24, párrafo 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción IV del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0227-2022

Reglamento y; Vigésimo séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

### F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

**Segundo. Reserva temporal total.** Se confirma la clasificación de reserva total formulada por el área **DERFE**, en relación con la información solicitada.

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DERFE y JL-JAL**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la b Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0227-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001614 (UT/22/1511).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 07 de julio de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



